



-----**ESCRITURA PUBLICA**-----

**DE :** AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO  
CIA. LTDA.

**QUE OTORGA:** EL SEÑOR PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, EN SU  
CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

**A FAVOR DE:**

NUMERO: 2013.13.08.01.P04734

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA  
Autorizada por la Notaria Primera Encargada  
Abogada Vielka Reyes Vinces

CUANTIA: USD\$600,00

FECHA DE OTORGAMIENTO: DE 28 DE AGOSTO DEL 2013

CONFERI TERCERA COPIA: EL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2013



NUMERO: 2013.13.08.01.P04734

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA.- OTORGADA POR EL SEÑOR PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

LA CUANTIA DEL AUMENTO DE CAPITAL ES DE USD\$600,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de agosto del dos mil trece, ante mi Abogada Vielka Reyes Vincés, Notaria Pública Primera Encargada del cantón, comparece el señor PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro siete seis seis nueve guión ocho, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA; tal como lo acredita con el nombramiento que debidamente inscrito se acompaña, y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios que en copia se adjunta. EL compareciente es mayor de edad, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitado para contratar

*Vielka Reyes Vincés*  
NOTARIA PRIMERA E  
CANTÓN MANTA

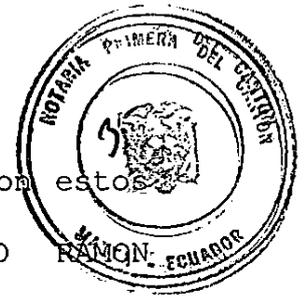
y obligarse, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula de ciudadanía, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de "AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS", a cuyo otorgamiento procede, con amplia libertad y conocimiento, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, que se opera en LA COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el señor PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro siete seis seis nueve guión ocho, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA; tal como lo acredita con el nombramiento que debidamente inscrito se acompaña, y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios que en copia se adjunta. EL compareciente es mayor de edad, de estado civil casado,

de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) La Compañía DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del Cantón Montecristi, el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira, mediante Resolución No.89.4.2.1.0112, de fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, è inscrita en el Registro Mercantil de Manta, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con un capital social de: UN MILLON DE SUCRES, siendo sus promotores los señores Miguel Angel Zambrano Pico, con trescientos treinta y dos participaciones, valoradas a mil sucres cada una; el señor Pedro Inocencio Zambrano Pico, con trescientas treinta y cuatro participaciones valoradas a mil sucres cada una; y el señor y Pablo Ramón Zambrano Pico con trescientas treinta y cuatro participaciones valoradas a mil sucres cada una; y el domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. B) Con fecha veintidós de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, el



*Miguel Ángel Zambrano Pico*  
*Jorge Delgado Rivadeneira*  
NOTARIA PRIMERA  
CANTON MANTA

representante legal de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA., procedió a aumentar el capital de un millón de sucres a dos millones de sucres, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Tosagua el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro; aprobada mediante Resolución No.N-94-4-2-1-009, emitida por la Superintendencia de Compañía, el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro; C) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA, reunida en la ciudad de Manta, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece, previo cumplimiento de todas las formalidades de Ley, resolvió lo siguiente: 1) Aumentar el capital Social de la Compañía en la suma de: SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la forma que se detallará en el cuadro de suscripción y Pago de Aumento de Capital, constante en la presente Escritura; y, 2) Autorizar al señor Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites legales que fueren necesarios para cumplir con estas



resoluciones.- **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.**- Con estos antecedentes, el compareciente señor PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía y en uso de las facultades legales concedidas a él por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA, reunida en la ciudad de Manta, A los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece, declara: a) Aumentando el Capital Social de la Compañía en la suma de: SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de tal modo que el capital social de la Compañía llegue a la suma de: SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este aumento de capital lo suscriben y pagan de acuerdo al cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	ANTERIOR	AUMENTO	SUSCRITO Y PAGADO
Losada Carlos	\$ 32,00 ✓	\$ 240,00	\$ 272,00
Pablo Ramón Zambrano Pico	\$ 24,00 ✓	\$ 180,00	\$ 204,00
Pedro Inocencio Zambrano Pico	\$ 24,00 ✓	\$ 180,00	\$ 204,00
<b>SUMAN...</b>	<b>\$ 80,00</b>	<b>\$ 600,00</b>	<b>\$ 680,00</b>

El aumento de capital que ha sido detallado en el cuadro anterior de integración y aumento de capital,

*Act. 08/08/13*  
*Notaria Primera (E)*  
*CANTON MANTA*

esto es la suma de: SEICIENTOS 00/100 DOLARES; se declara igualmente, que ha sido pagado y suscrito por los socios de la compañía, mediante numerarios, lo cual fue aprobado el la Junta General de Socios ante referida.- **CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** El

compareciente señor PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía y en uso de las facultades legales concedidas a él por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO, CIA. LTDA, reunida en la ciudad de Manta, A los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece, declara que reforma los estatutos sociales de la compañía en su Artículo Quinto, que en adelante dirá: "ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en seiscientos ochenta participaciones de un dólar cada una de ellas.

**QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: 1.- Nombramiento del Gerente; y, 2.- Acta de la Junta General.- **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.-

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MANTA EL DIA 8 DE AGOSTO DEL 2013.**



En la ciudad de Manta, a los 8 días del mes de Agosto del año 2013 siendo las 10H00, en el local de la compañía denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA.** ubicado en la entrada a la ciudadela Arroyo Azul, se reúnen los señores: Pablo Ramón Zambrano Pico, en representación de sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderado del Sr. Carlos Losada y el Sr. Pedro Inocencio Zambrano Pico, los mismos que conforman la totalidad del capital de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Preside la Junta General extraordinaria de socios de la compañía el Sr. Pablo Zambrano Pico y como Secretaria Ad-Hoc la Sra. María Clemencia Zambrano Palma. Estando presente el 100 % del capital suscrito y pagado se procede a conocer el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y resolver acerca del aumento del Capital Social.
- 2.- Conocer y resolver acerca de la suscripción y pago del aumento del capital social.
- 3.- Reforma de los Estatutos Sociales de la Empresa.

Una vez que se ha dado lectura al orden del día se decide por unanimidad de socios que se proceda a aumentar el capital en la cantidad de Seiscientos dólares (U.S \$ 600,00) y que se lo haga de manera proporcional a las aportaciones de cada uno de los socios.

Igualmente se decide que dicho aumento se haga en efectivo, quedando conformado el Capital de la siguiente manera:

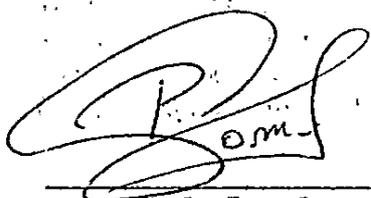
<b>S O C I O S</b>	<b>CAPITAL ANTERIOR</b>	<b>CAPITAL AUMENTO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>
LOSADA CARLOS	32,00	240,00	272,00
ZAMBRANO PICO PABLO RAMON	24,00	180,00	204,00
ZAMBRANO PICO PEDRO INOCENCIO	24,00	180,00	204,00
<b>TOTALES:</b>	<b>80,00</b>	<b>600,00</b>	<b>680,00</b>

Inmediatamente se trata el tema de la Reforma a los estatutos, indicándose que una vez conformado el Capital debe procederse a reformar los estatutos sociales en su Artículo Quinto; que en adelante dirá: El Capital de la Compañía es de **SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES (U.S. \$ 680,00)**, divididos en seiscientos ochenta participaciones sociales de un dólar cada una de ellas.

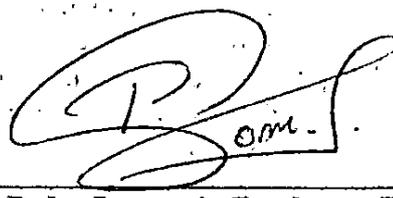
*María Clemencia Zambrano Palma*  
 NOTARIA PRIMERA (E)  
 CIUDAD DE MANTA

Además los socios autorizan al Sr. Gerente para que haciendo uso de su nombramiento como Representante Legal de la Compañía continúe con el trámite del Aumento de Capital.

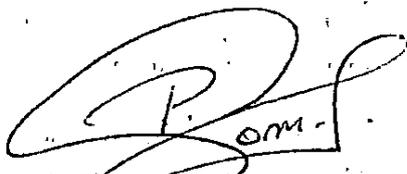
Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del Acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la Junta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes firmando para constancia todos los socios.



**Carlos Losada**  
Pas. USA No. 047113207  
SOCIO



**Pedro Inocencio Zambrano Pico**  
C. C. 130325223-1  
SOCIO



**Pablo Ramón Zambrano Pico**  
C. C. 130447669-8  
SOCIO

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es fiel copia del Original que reposa en los archivos de la Compañía a los que me remito en caso de ser necesario.



**María Clemencia Zambrano Palma**  
C. C. 130665807-9  
Secretaria Ad - Hoc  
LO CERTIFICO



República del Ecuador

# CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

## LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS

### PODER GENERAL N° 71 / 2013

Tomo 1 . Página 71



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 4 de junio de 2013, ante mi, NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA, **CONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **PEDRO INOCENCIO ZAMBRANO PICO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, con **Cédula de ciudadanía número 1303252231**, domiciliado en el 7711 S.W. 56th. St., Apt. 206 A, Miami Florida 33155, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **PABLO RAMON ZAMBRANO PICO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con **Cédula de ciudadanía número 1304476698**, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; a fin de que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues más bien las amplía de conformidad con la Ley, siendo éstas; **a)** Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles presentes y futuros; **b)** Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; impuesto a la herencia, sin limitación de ninguna naturaleza; **c)** Venda o permute, hipoteque o los dé en Anticresis; inclusive queda plenamente autorizado a resolver la situación de los derechos y Acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda el mandatario facultado a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de Gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar etc.; **d)** Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; **e)** Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo, prendas u otras cauciones; Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al Mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; **f)** Realizar todos los trámites frente al Servicio de Rentas Internas (SRI); **g)** Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, Asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; **h)** Para que retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras, dineros existentes en dichas cuentas; **i)** Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho el Poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos; además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes a favor del Poderdante en el Monte de Piedad del IESS, o depositar aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el Poderdante todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; **j)** Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; **k)** Gire cheques, libranzas, letras de cambio, Pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores; los cobre, endose, los acepte o proteste; **l)** Intervenga en cualquier negocio comercial, o bursátil industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; **m)** Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; **n)** Dé en venta y real enajenación perpetua bienes muebles, como vehículos de propiedad del Poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Poderdante; **o)** En caso de compra de un bien inmueble de propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio y del departamento local de propiedad exclusiva. Autoriza para que contrate la construcción, para la hipoteca de la cuota sobre los bienes comunes y del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento de copropiedad o la sociedad

NOTARIA  
CANCION MANTA

colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) El Mandatario podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del Poderdante, quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; q) Para que pueda representar al mandante en todas aquellas diligencias y actos relacionados a la Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, trámites de Aumento de Capital Social en Compañías de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, de tal manera que asistirá y suscribirá, en su nombre y representación en las Notarías en donde celebraren las correspondientes escrituras públicas, asistirá a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las que el mandante sea Socio o Accionista y consignará en su nombre y representación, su voto en las decisiones que tomen las respectivas Juntas Generales, considerándose que con la presentación de este Poder, a los Administradores de las Compañías en las que el mandante sea Socio o Accionista, se legarán al Mandatario las mismas consideraciones, derechos y obligaciones de su representado. Para la ejecución de este poder, el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de uno o más Abogados en libre ejercicio profesional para que represente al Poderdante en todo trámite judicial, como actor o demandado, presente pruebas, alegatos, interponga recursos etc. Ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando él o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Inclusive el mandatario a su vez, está facultado para enjuiciar penalmente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles del Mandante.- El poderdante confiere al mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- HASTA AQUÍ LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.-** Para el otorgamiento de esta Escritura de PODER GENERAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí íntegramente al OTORGANTE, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.-

**PEDRO INOCENCIO ZAMBRANO PICO**  
**PODERDANTE**

**NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA**  
**CONSUL DEL ECUADOR**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI.-  
Dado y sellado, el 4 de junio de 2013



**NINOSKA ANGELINA ANDRADE GARCIA**  
**CONSUL DEL ECUADOR**



Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 569 / 2013

Tomo 2 . Página 569



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 4 de junio de 2013, ante mi, LUIS WILFRIDO GILLES GUILLÉN, CONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece CARLOS LOSADA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Desconocido, Pasaporte ordinario número 047113207, con domicilio en 6841 N.W. 173 Drive, Apartamento 103-Q, HIALEAH, FLORIDA 33015, ESTADOS UNIDOS AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "comparece el señor CARLOS LOSADA, Ciudadano estadounidense, debidamente inteligenciado en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, portador del pasaporte estadounidense número P cero cuatro siete uno uno tres dos cero siete (No. P-047113207), domiciliado en el 6841 NW 173 Drive, Apt. 103-Q Hialeah Florida 33015, Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, quien libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor PABLO RAMON ZAMBRANO PICO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro siete seis seis nueve ocho (No. 130447669-8), domiciliado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, a fin de que a su nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues más bien las amplía de conformidad con la Ley, siendo éstas; a) Administre todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles presentes y futuros; b) Adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; impuesto a la herencia, sin limitación de ninguna naturaleza; c) Venda o permute, hipoteque o los dé en Anticresis; inclusive queda plenamente autorizado a resolver la situación de los derechos y Acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda el mandatario facultado a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de Gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar etc.; d) Suscriba contratos de arriendo, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas; en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) Reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo; prendas u otras cauciones; Judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren al Mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y dé finiquitos; f) Realizar todos los trámites frente al Servicio de Rentas Internas (SRI); g) Abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, Asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador, sistema financiero y las administre en toda la extensión de la palabra; h) Para que retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras, dineros existentes en dichas cuentas; i) Realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS) encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho el Poderdante por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultado a retirar valores existentes a favor del Poderdante en el Monte de Piedad del IESS, o depositar aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el Poderdante todos los documentos requeridos por esa institución con el fin de retirar dichos fondos; J) Efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) Gire cheques, libranzas, letras de cambio, Pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose, los acepte o proteste; l) Intervenga en cualquier negocio comercial, o bursátil industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) Celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) Dé en venta y real enajenación perpetua bienes muebles, como vehículos de propiedad del Poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Poderdante; o) En caso de compra de un bien inmueble propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y bienes comunes del condominio y del departamento o local de propiedad exclusiva. Autoriza para que

ANTONIO MANTA  
 MARIA PRINERA E.  
 NOTARIA PRIMERA E.  
 MANTA

contrate la construcción, para la hipoteca de la cuota sobre los bienes comunes y del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) El Mandatario podrá además realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del Poderdante, quedando autorizado a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; q) Para que pueda representar al mandante en todas aquellas diligencias y actos relacionados a la Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas, trámites de Aumento de Capital Social en Compañías de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, de tal manera que asistirá y suscribirá, en su nombre y representación en las Notarías en donde celebraren las correspondientes escrituras públicas, asistirá a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías en las que el mandante sea Socio o Accionista y consignará en su nombre y representación, su voto en las decisiones que tomen las respectivas Juntas Generales, considerándose que con la presentación de este Poder, a los Administradores de las Compañías en las que el mandante sea Socio o Accionista, se legarán al Mandatario las mismas consideraciones, derechos y obligaciones de su representado. Para la ejecución de este poder, el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de uno o más Abogados en libre ejercicio profesional para que represente al Poderdante en todo trámite judicial, como actor o demandado, presente pruebas, alegatos, interponga recursos etc. Ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Inclusive el mandatario a su vez, está facultado para enjuiciar penalmente a personas naturales o jurídicas que atenten contra los intereses, bienes muebles o inmuebles del Mandante. El poderdante confiere al mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal. A fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

*Carlos Losada*

**CARLOS LOSADA  
PODERDANTE**

*Luis Wilfrido Villacis Guillen*



**LUIS WILFRIDO VILLACIS GUILLEN  
CONSUL DEL ECUADOR**

Certifico.- Que la presente es primera copia, del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI. -  
Dado y sellado, el 4 de junio de 2013

*Luis Wilfrido Villacis Guillen*

**LUIS WILFRIDO VILLACIS GUILLEN  
CONSUL DEL ECUADOR**

Arancel Consular: II 6.2  
Valor: 30,00



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 35068

Usuario: margoreez

Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						80,0000
NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	047113207	LOSADA CARLOS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	EXT. DIRECTA	32,0000	
2	1304476698	ZAMBRANO PICO PABLO RAMON	ECUADOR	NACIONAL	24,0000	
3	1303252231	ZAMBRANO PICO PEDRO INOCENCIO	ECUADOR	NACIONAL	24,0000	
<b>TOTAL (USD \$):</b>						<b>80,0000</b>

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 08/04/2013 16:49:24

*Margoree Zambrano Mejia*



Sra. Margoree Zambrano Mejia  
Delegada del Intendente de Compañías - Portoviejo

FECHA DE EMISIÓN: 08/04/2013 16:49:53

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antes dichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

*M. Victoria Rojas Pizarro*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTÓN MANTA

Manta, Julio 16 del 2012.

Señor:  
**Pablo Ramón Zambrano Pico**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de socios de la compañía **"IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA."**, en su sesión del 16 de Julio del 2012 resolvió elegirlo a Usted **GERENTE** de la empresa, por el periodo de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Cabe indicar que a su cargo estará la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

La compañía **"IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO CIA. LTDA."**, se constituyó por escritura pública celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Montecristi, Abogado Jaime R. Villavicencio Vélez, el 20 de Junio de 1.989 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 21 de Septiembre del mismo año con el No. 359 y anotada en el Repertorio General con el No. 423.

Cumpla Usted con los demás requisitos que dan validez a este instrumento.

Atentamente,



**Pedro Zambrano Pico**  
Presidente



Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mi encomendadas con apego a la Ley y al Estatuto Legal de la Compañía.



**Pablo Ramón Zambrano Pico**  
C. C. 130447669-8  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Domicilio: Calle 8 y Av. 22

**Registro Mercantil Manta**

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO

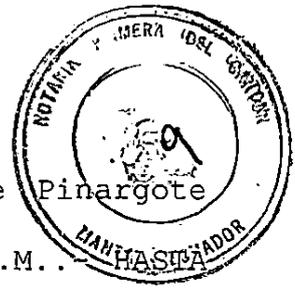
Registro No. **86A**

Repertorio No. **1769**

Fecha **16 de Julio 2012**

**J. C. Zambrano Pico**

Registro Mercantil del Cantón Manta



Minuta firmada por el señor Abogado Jaime Pinargote Vélez, con matrícula No.13-2010-288 del F.A.M..

AQUÍ LA MINUTA.- que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, El compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- ~~X~~ Lo corregido vale doy fe.

*P. Ram. Z.*  
om.



PABLO RAMON ZAMBRANO PICO  
C.C. No.1304476698  
GERENTE DE LA COMPAÑÍA  
IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO  
ZAMBRANO PICO CIA. LTDA.

ESTAS 9 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Abg. Velez Vélez  
Abg. Des Vélez  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON SANTO DOMINGO

*V. M. S. V.*  
~~LA NOTARIA ENCARGADA~~  
*Abg. Velez Vélez*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON SANTO DOMINGO

DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN SIETE FOJAS UTILES.-

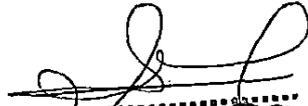


*Vielka Reyes Vences*  
AB. VIELKA REYES VENCES  
LA NOTARIA ENCARGADA  
*Ab. Vielka Reyes Vences*  
NOTARIA PRIMERA (E)  
CANTON MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013.13.08.01.P04734, de fecha 28 de Agosto del año 2013, de esta Notaría Primera de Manta, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SCV.IRP.2014. 635, de fecha 17 de Noviembre del año 2014, autorizada por el señor ABG. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA a) el Aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la Compañía "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L.". Manta, 14 de Enero del año 2015.- EL NOTARIO.-



  
.....  
*Ab. Jorge Guandulsa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTOVIEJO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

RESOLUCION No.SCV.IRP.2014 : **635**  
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO  
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L., otorgada ante la Notaría Pública Primera del cantón Manta el 28 de agosto del 2013, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Control e Intervención, de la Intendencia Regional de Portoviejo, mediante informe de Inspección No.SCV.IRP.UCI.I.2014-0125 del 24 de octubre del 2014, emite informe favorable para la aprobación solicitada;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional de Portoviejo, mediante Memorando No.SCV.IRP.UJ.2014-0454 del 12 de noviembre del 2014, emite informe favorable para la aprobación solicitada, toda vez que cumplió con lo dispuesto en el Art.33 de la Ley de Compañías;

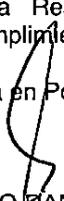
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el Aumento de Capital y Reforma del estatuto de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L., con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida escritura; y, b) ordenar que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique, por una vez, en el portal web Institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Pública Primera del cantón Montecristi y la Notaría Pública Primera del cantón Manta, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución y de la que se aprueba respectivamente, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Manta: Inscriba la referida escritura y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

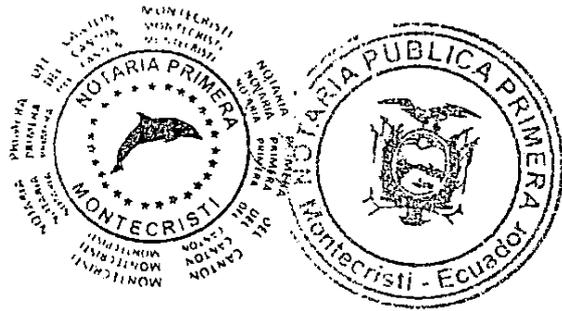
COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, a **17 NOV 2014**

  
AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

JCM  
14-11-2014  
Exp. No. 35068

**RAZON:**

**DOCTOR STALIN JAVIER LUCAS BAQUE, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L, CONSTA UNA RAZON QUE DICE: " MEDIANTE RESOLUCION No SCV-IRP- 2.014 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2.014, EL SEÑOR ABOGADO JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L. Montecristi, 16 de Enero del 2.015. EL NOTARIO.-**



*Stalin Lucas Baque Mg.*  
Dr. Stalin Lucas Baque Mg.  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
MONTECRISTI ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 1340

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA:

NÚMERO DE REPERTORIO:	1110
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	90
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1304476698	ZAMBRANO PICO PABLO RAMON	Manta	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL CON REFORMA DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/08/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRP 2014.635
FECHA RESOLUCIÓN:	17/11/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE/AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDENO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA Y EXPORTADORA PABLO ZAMBRANO PICO C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	600,00

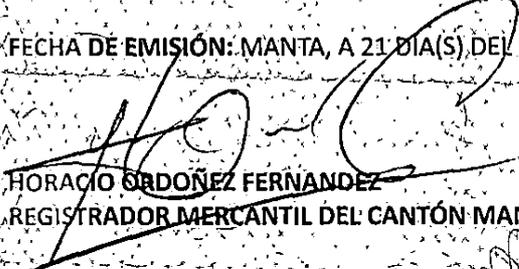


5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

